

JUSTICIA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones

DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS

CONCORDANCIAS: D.S. N° 062-2006-PCM (Adscriben la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional a la PCM)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, entre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2004-PCM se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional;

Que, mediante Ley N° 28223 se aprobó la Ley sobre Desplazamientos Internos cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES establece lineamientos para facilitar la atención de los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de desplazado para favorecer el ejercicio de sus derechos;

Que, mediante Ley N° 28413 se aprobó la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, creando en su artículo 4 el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2005-PCM aprobó la Programación Multianual 2005-2006 del Plan Integral de Reparaciones, la misma que contribuirá al

proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en su primera etapa a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 de comunidades rurales priorizadas por el grado de afectación sufrido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional la coordinación y monitoreo de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones;

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, es necesario complementar las acciones emprendidas por organismos del Estado para facilitar el acceso a la reparación de aquellas personas que fueron víctimas de la violencia ocurrida durante mayo de 1980 y noviembre de 2000, a través de la aprobación del presente Reglamento que establecerá los fines, programas y organismos encargados de implementar y supervisar las acciones de reparación;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, en su primera disposición complementaria y transitoria encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, el diseño de la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas en un plazo de noventa días;

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, señala en su segunda disposición complementaria y transitoria que el responsable de la emisión de su Reglamento será el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo;

Que, la adscripción de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional fue modificada mediante Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, que ordena el traslado de la Comisión al Ministerio de Justicia; y por tanto, el Ministerio de Justicia debe, a su vez, refrendar el Decreto Supremo a través del cual se dicte el Reglamento de la Ley N° 28592;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28592;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que consta de ocho Títulos, setenta y seis artículos y Cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28592, LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento desarrolla el marco normativo contenido en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, PIR, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM; los Ministerios; los Gobiernos Regionales, Locales y las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN

Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por D.S. Nº 011-2004-PCM, modificada por D.S. Nº 024-2004-PCM y D.S. Nº 031-2005-PCM, cuya sigla es CMAN.

Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR

Es la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Creada por D.S. Nº 065-2001-PCM y modificada por D.S. Nº 101-2001-PCM, cuya sigla es CVR.

Consejo de Reparaciones - CR

Es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, cuya sigla es CR.

Ley

Es la Ley N° 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Plan Integral de Reparaciones - PIR

Es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

Principios

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados.

Proceso de violencia

Es el período de violencia política al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Reparaciones

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia, y, de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

Registro Único de Víctimas - RUV

Es el Registro a que se refiere el artículo 9 de la Ley, que crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya sigla es RUV.

TÍTULO II

ACCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE REPARACIONES

CAPÍTULO I

ACCION DEL ESTADO

Artículo 4.- La reparación como proceso

El Proceso de Reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas.

El Proceso de Reparación se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, la misma que se guía por la Ley del PIR y el presente Reglamento, así como por la programación multianual y los planes operativos anuales que se elaboren.

Artículo 5.- Acción del Estado

La acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que permitan que las víctimas del proceso de violencia logren la restitución de sus derechos violados durante el conflicto armado interno; y se guía por la Ley, su Reglamento, la programación multianual y los planes operativos anuales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, ENFOQUES Y CRITERIOS

Artículo 6.- Principios

Las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento, así como todas las instituciones del sector público y los organismos y funcionarios encargados de su implementación, deberán respetar en todas las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del PIR y del RUV los siguientes principios:

a) Respeto a la dignidad y derechos de la persona humana

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana. Por consiguiente, todo programa de reparación debe enmarcarse dentro del estricto respeto a su dignidad y sus derechos.

b) Expresión de finalidad reparadora de la acción

Por el cual sólo se considerarán como acciones de esta naturaleza a aquellas que de manera expresa se les haya asignado dicho carácter antes de su ejecución por estar inscritas dentro de los marcos del PIR y sean así comunicadas a los beneficiarios de las mismas.

c) Equidad y proporcionalidad

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.

d) No discriminación

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condiciones de igualdad.

Artículo 7.- Enfoques

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que impulsa el Estado, los siguientes enfoques:

a) Integralidad

Implica tener en cuenta las diversas dimensiones y factores que inciden sobre las acciones de reparación y la forma en la que éstas se relacionan e interactúan entre sí, a fin de lograr el mayor efecto positivo posible en cada intervención.

b) Sostenibilidad

Implica tener en cuenta la permanencia en el tiempo de los efectos de la acción reparadora, evitando los efectos negativos y potenciando los positivos.

c) Intergeneracional

Implica tener en cuenta la pervivencia, de una generación a otra, de las secuelas del proceso de violencia, con miras a considerar en las acciones de reparación las dirigidas expresamente a evitar su transvase intergeneracional.

d) Psicosocial

Implica que las medidas que se tomen en los diferentes planes sean concebidas en forma contextualizada, teniendo en cuenta las causas de la violencia, la empatía necesaria con la población afectada y la orientación hacia la reconstrucción de sus proyectos de vida.

e) Participativo

Implica el reconocimiento del derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucrada.

f) Intercultural

Implica reconocer las diferencias étnicas y culturales de la población peruana y, por lo tanto, su diversidad, así como el impacto diferenciado que han tenido las acciones de violencia sobre las diversas comunidades etnolingüísticas que integran la población nacional. El enfoque intercultural busca respetar las diferencias existentes en el país y trabajar con ellas desde una perspectiva de diálogo entre sujetos distintos adecuando las acciones a las particularidades de cada población y persona beneficiaria de las mismas.

g) Equidad de género e igualdad de oportunidades

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y presencia de las mujeres en la toma de las mismas. Además, busca generar conciencia entre los distintos miembros de la colectividad sobre las diferencias e inequidades estructurales de género existentes en el interior de ésta.

h) Simbólico

Implica que toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas, y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en la que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de violencia, y afirmar la condición de ciudadanos / as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales.

i) Derechos Humanos

Implica que las medidas se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas nacionales e internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano.

j) Descentralizado

Implica que en las acciones, planeamiento y ejecución del PIR se considerarán los procesos regionales y locales en materia de reparación, otorgándose a los programas de reparación una aplicación territorial.

Artículo 8.- Criterios

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que el impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme a los siguientes criterios:

a) Celeridad

Implica que para lograr la implementación de los programas y acciones de reparación, se actuará de manera eficiente y eficaz, mediante un cronograma que garantice el logro de los objetivos del PIR y la atención de los beneficiarios del PIR en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en las normas administrativas vigentes.

b) Subsanción

Implica que la reparación es la restitución de las condiciones preexistentes a la violación de los derechos, siempre y cuando éstas, en sí mismas, no obstaculicen o impidan su ejercicio.

c) Presunción de condición de víctima

En aquellos casos en los que existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es.

e) Prioridad

Serán beneficiarios prioritarios víctimas adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad. En el caso de víctimas colectivas, serán prioritarias las zonas rurales en situación de pobreza y altamente afectadas por el proceso de violencia.

TÍTULO III

PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 9.- Finalidad

El PIR tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional.

Artículo 10.- Objetivos

Constituyen objetivos del Plan Integral de Reparaciones - PIR, los siguientes:

a) Reconocer y acreditar la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia.

b) Implementar acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas del proceso de violencia.

c) Contribuir a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal perdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia.

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y FUNCIONALIDAD DEL PIR

Artículo 11.- Estructura programática

El PIR tiene una estructura general que contiene los seis programas definidos en el artículo 2 de la Ley y los que apruebe la CMAN.

Artículo 12.- Funcionalidad

Para una adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, el Plan Integral de Reparaciones, cuenta con la siguiente estructura funcional:

a) Funcionalidad Sectorial

La funcionalidad sectorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas y acciones que cada institución del sector público definirá y asumirá para el logro de los objetivos del PIR que le correspondan de acuerdo a sus competencias.

b) Funcionalidad Territorial

La funcionalidad territorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas, acciones y recursos que las diversas instituciones del sector público definen y asumen para el logro de los objetivos del PIR a su cargo, a nivel distrital, provincial y regional, en las zonas donde se ejecutarán las acciones de reparación.

TÍTULO IV

PROGRAMAS, MODALIDADES Y ACCESO

Artículo 13.- Programa de Restitución de derechos ciudadanos

El objetivo del programa de restitución de derechos ciudadanos consiste en establecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica, para lo cual se crea accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos.

Artículo 14.- Beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos
Los beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

a) los familiares de las víctimas de desaparición forzada, según Ley N° 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000;

b) las víctimas de reclutamiento forzado y secuestro;

c) las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria;

d) los indultados inocentes y las personas inocentes que han sufrido prisión, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no fueron anulados;

e) las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia

f) Los desplazados por el proceso de violencia, según Ley N° 28223 sobre los desplazamientos internos.

Artículo 15.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

a) Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos.

b) Regularización de la situación jurídica de los requisitorias.

c) Anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales de las víctimas beneficiarias del PIR en aplicación de las normas correspondientes.

d) Regularización de la situación de los indocumentados.

e) Regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble o inmueble de las víctimas beneficiarias del PIR.

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 16.- Intervención específica de las entidades públicas para la restitución de derechos ciudadanos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementará un programa extraordinario de inscripciones y reinscripciones totalmente gratuitos de los beneficiarios cuyos documentos fueron destruidos o desaparecidos por causa de la violencia. Los requisitos probatorios para tal efecto serán los mínimos necesarios.

- El Ministerio de Agricultura, el que a través del Programa Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural- PETT, y junto al Ministerio de Justicia, a través de COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, elaborarán coordinadamente un plan extraordinario y priorizado de saneamiento legal de la propiedad inmueble, sea rural y/o urbana, que busque mantener la situación que existió antes del proceso de violencia.

Asimismo, el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de la intervención de otros entes ejecutores y en cumplimiento de sus funciones, brindará servicios gratuitos de asesoría jurídica legal a los beneficiarios de este programa.

- Los Gobiernos Locales, quienes, en lo que sea de su competencia, incorporarán dentro de sus procedimientos las modalidades de atención que sean más expeditivas para la regularización de la situación de los indocumentados, así como la

expedición de partidas de nacimiento de las víctimas de la violencia que no cuenten con su inscripción, a consecuencia de atentados o por acciones armadas producto del proceso de violencia.

Artículo 17.- Programa de reparaciones en educación

El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.

Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

- a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia, tuvieron que interrumpir sus estudios;
- b) Los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia.
- c) Las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa.

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

- a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.
- b) Implementación de programa de becas integrales.
- c) Educación para adultos.
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular.
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

Artículo 20.- Componentes del Programa

El Programa de reparaciones en educación, tiene los siguientes componentes:

a) Becas integrales

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), con el fin de implementar un programa de becas integrales descentralizado en los departamentos más afectados, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por regiones y por tipo de carrera profesional, para estudios superiores técnicos o universitarios.

b) Educación para adultos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, quien a través del Programa Nacional de Alfabetización y las instituciones educativas con experiencia en este tipo de programas, establecerá

programas de educación de adultos en las zonas de mayor incidencia del proceso de violencia, tanto urbanas como rurales, y a través de la oficina de Coordinación para el Desarrollo Educativo Rural, implementará programas especiales no escolarizados, orientados a permitir la culminación de estudios primarios o secundarios. Asimismo, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación implementará Centros de Educación Ocupacional (CEOS) y centros de capacitación técnico productivo para los adultos afectados por el proceso de violencia. En ambos casos se deberá tomar en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas de cada zona, así como los diagnósticos locales de salud mental.

Artículo 21.- Convenios

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación la promoción de la firma de convenios de cooperación con las universidades públicas para facilitar el acceso de los beneficiarios de este programa a sus servicios, así como el otorgamiento de las exoneraciones arriba mencionadas.

Artículo 22.- Programa de reparaciones en salud

Los objetivos de este programa son la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social. Constituyen modalidades del programa de reparaciones en salud, las siguientes:

a) Atención integral en servicios públicos de salud, priorizando a niños, mujeres y ancianos.

b) Recuperación integral desde la intervención comunitaria , que incluye:

b.1 Reconstrucción de las redes de soporte comunitario

b.2 Recuperación de la memoria histórica

b.3 Creación de espacios comunitarios para la recuperación emocional.

c) Recuperación desde la intervención clínica, lo que implica el diseño de un modelo de atención clínica que se ajuste a las necesidades y recursos humanos de las diversas zonas del país.

d) Promoción y prevención a través de la educación y sensibilización.

e) Inclusión en las políticas públicas de salud.

f) Mejora de la infraestructura de atención en los servicios de salud.

Artículo 23.- Beneficiarios de reparaciones en salud

Son beneficiarios de este programa las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, quienes padecen algún problema físico y/o mental que haya sido producido directamente por o sean resultados del proceso de violencia.

Artículo 24.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones en salud

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Salud, ESSALUD y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y policiales, con el fin de poner en marcha un programa de formación y capacitación de los profesionales en salud para el cumplimiento de los fines de este programa, a través de una unidad especializada para desarrollar dicho programa y ejecutar las acciones que correspondan.

En coordinación con la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Salud, y en su caso, las Direcciones Regionales de Salud, capacitarán a los profesionales de sus redes y microrredes de entidades prestadoras de salud, tanto en las zonas urbanas como rurales; a las cuales pueden ser derivados y atendidos los beneficiarios que requieran atención clínica. Asimismo, se promoverán campañas permanentes de atención en salud en las comunidades afectadas.

Estarán considerados dentro del ámbito y la cobertura del Seguro Integral de Salud los beneficiarios individuales que padecen algún problema físico y/o mental, prioritariamente las personas con discapacidad permanente, parcial o total, cuando dicha discapacidad es producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones ocurridas durante el proceso de violencia, acreditados por las entidades correspondientes.

Los beneficiarios individuales serán integrados al SIS y gozarán de gratuidad de las medicinas que brinda el Estado a través de las farmacias de los hospitales públicos y centros de atención médica en caso de tratamiento ambulatorio en el marco del SIS. Adicionalmente, se dará gratuidad de medicinas para tratamientos de enfermedades complejas cuando éstas se deriven de los hechos de violencia.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará junto al Ministerio de Salud el equipamiento de los centros de Salud que brindarán asistencia a las víctimas beneficiarias del PIR y promoverá los botiquines comunales.

Artículo 25.- Programa de Reparaciones Colectivas

El objetivo del Programa de Reparaciones Colectivas es contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia.

Artículo 26.- Beneficiarios de reparaciones colectivas

Pueden ser beneficiarios del programa de reparaciones colectivas de las familias, las comunidades campesinas, comunidades nativas, centros poblados y otras formas de organización comunal afectados por el proceso de violencia; las familias de desplazados provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Artículo 27.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones colectivas:

a) La consolidación institucional, que comprende la incorporación de acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades, la instauración de las autoridades y poderes locales, la capacitación en Derechos Humanos, prevención y resolución de conflictos internos e Intercomunales, a partir de un diagnóstico comunal participativo que ayude a identificar las acciones necesarias, dentro de un enfoque de derechos que priorice la educación para la paz y la construcción de una cultura de paz.

b) La recuperación y reconstrucción de la infraestructura económica, productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas.

c) El apoyo al retorno, reasentamiento y repoblamiento, así como a las poblaciones desplazadas como consecuencia del proceso de violencia.

d) La recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar.

Artículo 28.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones colectivas

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel y el Ministerio de Agricultura desarrollarán un programa especial de apoyo a la agricultura y ganadería, así como de capacitación y asistencia técnica, los que podrán ser solicitados y gestionados por colectivos con reconocimiento legal y representación debida.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación las acciones necesarias para que éste último implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia. Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales educativos, mobiliario y equipamiento para la educación inicial, primaria, secundaria y técnica. Se otorgará preferencia a la capacitación de maestros en la pedagogía específica en educación bilingüe intercultural.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Salud a fin de(*)NOTA SPIJ implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia. Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales de salud, equipamiento, abastecimiento con medicinas e insumos y la dotación de profesionales de la salud.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, contribuirá con sus Programas Nacionales en la ejecución de las actividades que sean de su competencia, dentro del ámbito de las reparaciones colectivas.

Artículo 29.- Metodología del Programa

El Programa de reparaciones colectivas se ejecutará bajo la metodología siguiente:

a) Asignaciones para reconstrucción y reparación

Los montos a asignarse a los colectivos para fines de reconstrucción o iniciativas de desarrollo comunal deben estipularse según las normas y metodologías presupuestales establecidas.

b) Proceso gradual y descentralizado

Dada la cantidad de colectivos afectados, este programa se elaborará a partir de fases escalonadas de ejecución, donde la fase inicial deberá aplicarse en un número limitado de colectivos afectados, con la intención de definir y diseñar de manera más apropiada la implementación las fases sucesivas del programa. El programa se planifica, formula y ejecuta desde sus inicios de manera descentralizada, con el fin de que los gobiernos regionales y locales y los mismos colectivos participen activamente en su desarrollo, dentro de un proceso gradual y por etapas, de acuerdo a la realidad de cada zona afectada.

Artículo 30.- Programa de Reparaciones Simbólicas

El objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas.

Artículo 31.- Beneficiarios de reparaciones simbólicas

Pueden ser beneficiarios de este programa las víctimas del proceso de violencia, tanto individuales como colectivas.

Artículo 32.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones simbólicas, las siguientes:

a) Los gestos públicos, que comprende las disculpas al país por parte de los representantes de los Poderes del Estado, cartas a las víctimas o a sus familiares, ceremonias públicas para la información masiva del Informe de la CVR.

b) Los actos de reconocimiento, que comprende el reconocimiento de todas las víctimas del proceso de violencia, a los inocentes que sufrieron prisión; a los líderes sociales y autoridades civiles, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y a los gobiernos locales, miembros de los Comités de Autodefensa, a las organizaciones de afectados por el proceso de violencia y a las organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos y las comunidades.

c) Los actos que conduzcan hacia la reconciliación, sean éstos, cambios en símbolos asociados con la violencia en los territorios afectados y resignificación de símbolos de violación de los derechos humanos, sean éstos cierre y/o reacondicionamiento de los penales que simbolizen estas violaciones, a propuesta y en coordinación con los afectados.

d) Los recordatorios a los héroes de la pacificación, asignando nombres a las calles, plazas públicas de la comunidad, puentes, carreteras, distrito o región, a propuesta y en coordinación con los afectados.

e) La inclusión, como Héroes por la Paz, a las víctimas señaladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

f) La declaratoria del día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia".

Artículo 33.- Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

El objetivo del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban.

Artículo 34.- Beneficiarios del Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

Los beneficiarios de este programa pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos:

a) que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia.

b) que enfrentan problemas de habitacionalidad como secuela directa del proceso de violencia.

Artículo 35.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional:

a) Programa especial de construcción y adjudicación de viviendas que se llevará a cabo en forma progresiva y descentralizada

b) Proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

c) Apoyo para el saneamiento legal de la propiedad de la vivienda, convocando la participación de las entidades competentes del Estado.

d) Fomento y apoyo para la ubicación de las familias desplazadas internas en situación de alojados en los asentamientos elegidos en coordinación con los gobiernos locales, los que deberán ser considerados como beneficiarios preferentes en las campañas de asignación de lotes.

e) Fomento, apoyo financiero y asesoría técnica para la autoconstrucción de las viviendas de las familias desplazadas internas que cuentan con viviendas precarias y provisionales.

Artículo 36.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de que se desarrolle acciones encaminadas a la construcción y adjudicación de viviendas de forma progresiva, que deberá hacerse efectivo en los siguientes diez años, para favorecer a quienes perdieron su vivienda por destrucción durante el proceso de violencia; y establecerá un puntaje adicional y preferencial para ser calificados como beneficiarios de los bonos habitacionales de los programas de vivienda.

Artículo 37.- Programa de reparación económica

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento. El otorgamiento de dichas reparaciones sólo tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de víctimas consideradas en los artículos anteriormente mencionados, siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación a que se hace referencia en el artículo 73 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas entre los siguientes casos:

a) las víctimas de asesinato, ejecución arbitraria o extrajudicial.

b) las víctimas de desaparición forzada.

c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS)

d) las víctimas de violación sexual.

Artículo 39.- Beneficiarios del programa de reparación económica

Serán beneficiarios del programa de reparación económica las víctimas reconocidas en el artículo anterior, o sus familiares.

Artículo 40.- Acreditación de Víctimas y Beneficiarios del programa de reparación económica

Las víctimas y beneficiarios del programa de reparación económica deben estar inscritos en el RUV a cargo del CR.

Artículo 41.- Período de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Con base en las fuentes de información consideradas en el artículo siguiente, el Consejo de Reparaciones, al cabo de un plazo de dos (2) años calendario contados a partir de la publicación del presente reglamento, determinará e identificará a los beneficiarios de este programa.

Artículo 42.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

La determinación e identificación de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida a la fecha de publicación del actual Reglamento, de los registros que a continuación se detallan:

- a) La lista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;
- b) La lista “Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)” de la Defensoría del Pueblo;
- c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;
- d) Los listados nominales resultantes del Censo por la Paz elaborado por el MIMDES.

Artículo 43.- Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas

El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular de sector justicia con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su Pliego una partida especial para su financiamiento.

Artículo 44.- Exclusiones

La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si los beneficiarios han recibido algún beneficio dinerario del Estado por:

- a) Aplicación de la normatividad legal vigente;
- b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La asignación de reparación económica no excluye o limita el goce de otros beneficios otorgados por el Estado que hayan sido establecidos de acuerdo a ley, a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación pecuniaria recibirá la más ventajosa.

TÍTULO V

VÍCTIMAS, BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES

CAPÍTULO I

VÍCTIMAS

Artículo 45.- Víctimas

Son consideradas víctimas todas aquellas personas o grupos de personas que debido al proceso de violencia, sufrieron actos u omisiones que violaron normas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como:

- a) ejecución extrajudicial,
- b) asesinato,
- c) desaparición forzada,
- d) violación sexual,
- e) tortura,
- f) secuestro,
- g) desplazamiento forzoso,
- h) detención arbitraria,
- i) reclutamiento forzado,
- j) violación al debido proceso.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES

Artículo 46.- Beneficiarios

Son beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento aquellas víctimas, familiares de las víctimas, y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Artículo 47.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Las víctimas directas que comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados, los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Las víctimas indirectas que comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 48.- Identificación de los Beneficiarios Individuales

Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

El Consejo de Reparaciones elaborará protocolos y guías metodológicas oficiales que se harán públicas para el registro de los beneficiarios y para el acceso a la base de datos de la misma.

Artículo 49.- Beneficiarios individuales prioritarios

Se dará prioridad tanto en la elaboración de las medidas de reparación como en el otorgamiento de beneficios a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad.

Artículo 50.- Beneficiarios Colectivos

Son considerados beneficiarios colectivos a los comprendidos en las siguientes categorías:

a) Las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia en cuya identificación, se utilizarán los siguientes criterios:

a.1) Concentración de violaciones individuales;

a.2) Arrasamiento;

a.3) Desplazamiento forzoso;

a.4) Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, utilizando los siguientes criterios:

a.4.1) Número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas.

a.4.2) Debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local.

a.4.3) Número de organizaciones comunales afectadas.

a.5) Pérdida de infraestructura familiar, utilizando los siguientes criterios:

a.5.1) Pérdida de tierras y herramientas de trabajo

a.5.2) Pérdida de ganado

a.5.3) Pérdida de vivienda

a.5.4) Pérdida de medios de transporte

a.6) Pérdida de infraestructura comunal, utilizando los siguientes criterios:

a.6.1) Pérdida de locales comunales

a.6.2) Pérdida de infraestructura productiva comunal

a.6.3) Pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales y otras)

a.6.4) Pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento y otras)

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.

Artículo 51.- Identificación de los beneficiarios colectivos

Los beneficiarios colectivos se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Artículo 52.- Exclusiones de la condición de Beneficiarios

No son considerados beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento: y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley:

a) Los miembros de organizaciones subversivas.

b) Las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble tipo de beneficio por la misma violación.

c) En el caso de las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuyos beneficios estén regulados por leyes especiales, salvo que aún no hayan recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión; en cuyo caso, pueden optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento.

d) En el caso de los integrantes de los Comités de Autodefensa, quedan excluidas del Programa de Reparación Económica aquellas personas que ya hubieren sido indemnizadas bajo el artículo 10 del Decreto Supremo N° 077-92-DE y el Decreto Supremo N° 068-98-DE-S/G; salvo quienes no hubieran recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso, podrán optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley N° 28592 y el presente reglamento.

e) En el caso de los indultados inocentes, se regularán por los acuerdos derivados de la aplicación del D.S. N° 002-2002-JUS, en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.

f) Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones, o producto de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulado en la Ley y este Reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y no discriminación.

g) Las personas que tuvieren casos pendientes ante el sistema interamericano se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la Ley N° 28592 y el presente Reglamento, salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

TÍTULO VI

IMPLEMENTACIÓN DEL PIR Y PROGRAMACIÓN MULTIANUAL

Artículo 53.- Entidades ejecutoras del PIR

Las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR y la programación Multianual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley, concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 047-2005-PCM, son:

- a) Los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales.
- c) Los Gobiernos Locales; y
- d) Las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 54.- Gobierno Nacional, Gobiernos Subnacionales y entidades del sector público

El Gobierno Nacional ejecutará el Plan Integral de Reparaciones mediante los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades existentes en el sector público que conforman el Poder Ejecutivo.

Los Gobiernos subnacionales lo harán a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

Los Gobiernos Regionales ejecutarán el Plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus Gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de línea, de acuerdo a sus competencias.

Los Gobiernos Locales actuarán a través de sus órganos de gobierno y mediante la Dirección Municipal y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias.

Artículo 55.- Programación Multianual

En coordinación con la CMAN, las instituciones del sector público nacional, regional y local deberán incluir de manera expresa, bajo responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestarios, los objetivos, políticas, acciones y metas que les correspondan en materia de reparaciones en los instrumentos de gestión institucional, tales como planes estratégicos institucionales, programación Multianual, planes operativos anuales, correspondiendo a la CMAN coordinar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y locales, la ejecución de los programas referidos en el presente Reglamento. Para tal fin dichas entidades remitirán a la CMAN la información necesaria o disposiciones administrativas que se hayan adoptado, que acrediten el otorgamiento de las reparaciones.

Artículo 56.- Planeamiento de las acciones del PIR

Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la CMAN, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el planeamiento de las acciones del Plan y los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el ejercicio presupuestal que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. El

planeamiento de las acciones del PIR y la programación de tales acciones será enviada a la CMAN durante el primer bimestre de cada año.

Artículo 57.- Procedimientos y Competencias

Es competencia de la CMAN presentar, para su aprobación por el Consejo de Ministros, la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones.

Artículo 58.- Ejecución de las reparaciones colectivas

La CMAN, en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales, realizará consultas con las poblaciones afectadas sobre las modalidades de reparación colectiva que deberán ser implementadas, para posteriormente coordinar con los Ministerios involucrados las medidas a tomar para alcanzar los objetivos de dicho Programa. La consulta presupone la aceptación plena e informada de la población involucrada de las modalidades de reparación a desarrollar, luego de la incorporación de sus propias sugerencias.

Para establecer la prioridad de la ejecución de las acciones a nivel territorial se considerará en primer lugar a los departamentos más afectados según el número de comunidades y población afectada y al interior de éstos, con los mismos criterios, se priorizarán las provincias y los distritos más afectados.

Los sectores del gobierno nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus facultades y competencias, están encargados de la ejecución de las reparaciones, conforme a los principios, objetivos y enfoques que inspiran la Ley y el presente Reglamento.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la CMAN para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

TÍTULO VII

COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL - CMAN

CAPÍTULO I

FUNCIONES

Artículo 59.- Funciones generales y específicas

De conformidad con el artículo 8 de la Ley, el D.S. N° 011-2004-PCM, el D.S. N° 024-2004-PCM, y el D.S. N° 031-2005-PCM, la CMAN es el órgano encargado de la coordinación y del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Asimismo, como ente coordinador y supervisor del PIR, la CMAN tiene las siguientes funciones:

a. Establecer de manera explícita los principios, enfoques, objetivos y políticas que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno en materia de reparación a las víctimas.

b. Establecer las acciones generales y específicas, así como las metas de la acción del Estado en materia de reparaciones dentro de los marcos de los procesos de programación multianual.

c. Establecer las prioridades de la acción del Estado en materia de reparaciones y el curso de atención de las mismas.

d. Coordinar la acción concurrente y especializada del Estado entre sus diversos sectores y niveles de organización, a fin de permitir el uso más eficaz y eficiente de los recursos disponibles.

e. Coordinar las acciones del sector público con las de la sociedad civil, la cooperación internacional y las víctimas y beneficiarios del PIR, para la implementación de las reparaciones.

f. Facilitar el seguimiento, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo de las acciones de reparación.

h. Otras que establezca la CMAN.

Adicionalmente, la CMAN tiene las siguientes funciones específicas que le asigna el presente Reglamento:

i. Elaboración de los programas detallados en la Ley y en el presente Reglamento.

j. Coordinar con el pliego correspondiente y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional las acciones y proyectos tendientes a la financiación del PIR.

k. Registrar la ejecución efectiva de la reparación por las entidades estatales, quienes para tal fin remitirán sus informes correspondientes.

l. Diseñar la organización y funcionamiento del CR y elegir a sus integrantes, los que serán ratificados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema.

m. Aprobar y presentar informes anuales al Poder Ejecutivo, para su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, de conformidad con la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley. Para su cumplimiento, los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades del Estado involucradas en las reparaciones remitirán los informes correspondientes a solicitud de la CMAN dentro de los plazos y formatos establecida por ésta y bajo responsabilidad.

n. Establecer las coordinaciones necesarias con el CR, a fin de coadyuvar a una adecuada implementación del PIR.

o. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LA CMAN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 60.- Competencias

Son competencias de la Comisión las establecidas en sus normas de creación y las que se señalan en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que asuma en el desempeño de su labor de seguimiento de las acciones recomendadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 61.- Procedimientos de coordinación

La CMAN coordinará con el Grupo de Apoyo creado mediante el artículo 6 del D.S. N° 062-2004-PCM las actividades necesarias para ejecutar el PIR. Asimismo, promoverá la constitución de un Grupo de Trabajo que incorpore a las regiones involucradas con el fin de ejecutar acciones de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR.

La CMAN, durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

La CMAN coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda, la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

TÍTULO VIII

CONSEJO DE REPARACIONES Y REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

CONSEJO DE REPARACIONES

Artículo 62.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y que está a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el Artículo 9 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 setiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 62.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y se encuentra a cargo del Registro Único de

Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas."

Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, además de estos miembros integrarán el Consejo un representante del Ministro de Justicia quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad - honorem.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 setiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 63.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, de una lista propuesta por la CMAN.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad honorem. Los miembros del Consejo de Reparaciones no deberán formar parte de la administración pública. "

Artículo 64.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones, las siguientes:

a) Dirigir el proceso de evaluación, calificación, y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.

b) Aprobar y conducir la organización, funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.

c) Aprobar su reglamento interno.

d) Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV, y del Consejo de Reparaciones.

e) Aprobar los informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.

f) Propone ante el Ministerio de Justicia la designación del Secretario Técnico.

(*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 setiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"f) Proponer ante el Presidente del Consejo de Ministros la designación del Secretario Técnico;"

g) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas.

h) Acreditar a las víctimas inscritas en el RUV, mediante Resolución del CR

i) Emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV

j) Proponer ante la CMAN la aprobación de Convenios de Cooperación con organismos de cooperación internacionales y nacionales.

k) Proponer la celebración de convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de garantizar su institucionalidad.

l) Entregar a la CMAN la información que ésta le solicite a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en aplicación de la Ley N° 28592 y el presente reglamento, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 65.- De la Presidencia del Consejo de Reparaciones
Son funciones del Presidente del Consejo de Reparaciones:

a) Representar al CR y actuar como su portavoz oficial;

b) Coordinar con el Secretario Técnico, el funcionamiento adecuado del Consejo;

c) Cumplir y disponer la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CMAN en lo que compete al RUV;

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

e) Suscribir la documentación oficial, pudiendo delegar dicha función en el Secretario Técnico;

f) Proponer a la CMAN la suscripción de acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales,

g) Coordinar la elaboración de los Informes a la CMAN;

h) Adoptar todas las otras medidas que fueran necesarias para asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo.

Artículo 66.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 setiembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros."

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a) Revisar las bases de datos consignadas en el artículo 72 del presente Reglamento.

b) Elaborar y someter a consideración del CR las listas consolidadas derivadas de dicha revisión.

c) Elaborar los instrumentos y documentos necesarios para el funcionamiento del RUV dentro de las orientaciones adoptadas por el Consejo;

d) Tramitar y emitir las acreditaciones de las víctimas y/o beneficiarios una vez que el CR refrende las listas consolidadas.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo y las directivas del Presidente;

f) Prestar al Consejo el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades;

g) Representar administrativamente al Consejo;

h) Preparar los Informes recomendados y transmitirlos al Consejo;

i) Ingresar toda la información pertinente en la base de datos del RUV.

Artículo 67.- De las atribuciones de la Secretaría Técnica para contratar servicios

Para el cumplimiento de sus funciones y con acuerdo del Consejo de Reparaciones, la Secretaría Técnica podrá, con cargo al presupuesto que le ha sido asignado:

a) Contratar servicios de entidades privadas de reconocido prestigio en materia de derechos humanos.

b) Contratar con otras instituciones del Estado para la realización de las actividades a su cargo.

CAPÍTULO II

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Artículo 68.- Naturaleza

El RUV es un instrumento público, creado por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y el

presente Reglamento. El CR está a cargo del RUV y se abre con la instalación de éste.

Artículo 69.- Objetivo General

El RUV tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

Artículo 70.- Objetivos Específicos

El RUV tiene como objetivos específicos:

a) Unificar, centralizar, y organizar la información existente respecto de las víctimas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

b) Identificación nominal de las víctimas, para su acreditación como tales y de los beneficiarios de los programas de reparación previstos en la Ley, para reparaciones individuales.

c) Identificar los grupos y comunidades afectadas y evaluar su grado de afectación para su acreditación como beneficiarios del PIR, para las reparaciones colectivas.

d) Facilitar el registro y calificación a víctimas no registradas.

e) Proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de reparaciones.

Artículo 71.- Organización y características generales del RUV

El RUV se organizará en dos libros, según se trate de personas naturales o grupos y comunidades. En el Libro Primero se registrarán a las víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que corresponde al universo de beneficiarios individuales definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley de(*)NOTA SPIJ crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones individuales. En el Libro Segundo se registrarán a los beneficiarios colectivos definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones colectivas.

Los expedientes respectivos contarán con la información necesaria para una adecuada identificación de la víctima y del tipo de afectación o afectaciones sufridas a sus derechos individuales y/o colectivos. La información estará en soporte físico y electrónico y permitirá su adecuada recuperación por diversos criterios de búsqueda, así como la generación de diversas estadísticas de apoyo.

El acceso al acervo documental o información individualizada inscrita en el Registro es reservado para los fines establecidos en la Ley.

Artículo 72.- Fuentes de información del RUV

Son fuentes de información del RUV las siguientes:

a) La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980- 2000)" de la Defensoría del Pueblo;

c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;

d) Los registros del MIMDES, incluyendo el Registro de Desplazados y los datos del Censo por la Paz;

e) Los indultados dentro de las Leyes N°s. 26655 y 27234;

f) La relación de casos comprendidos en los literales c) y d) del comunicado de prensa conjunto suscrito por el Estado peruano y la CIDH, del 22 de febrero del 2001;

g) La información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la Administración Pública;

h) Las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo los Comités de Autodefensa;

i) Las listas del Ministerio del Interior;

j) La información de los Comités y órganos especializados de las organizaciones internacionales;

k) Las listas y padrones de las organizaciones de afectados;

l) La información de las organizaciones no gubernamentales.

La información que se entregue por las personas y grupos interesados tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 73.- Procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación

Para proceder al registro se realizarán los siguientes pasos:

a) Presentación de la solicitud y/o el expediente respectivo.

b) Verificación de la información.

c) Calificación.

d) Inscripción en el Registro.

e) Acreditación o Certificación.

Para inscribirse no se requiere estar domiciliado en el país.

Artículo 74.- Requerimientos básicos de información para los casos de víctimas individuales

Son requerimientos para la identificación de la víctima los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.

- Fecha y lugar de nacimiento.

- Sexo.

- Domicilio.

- Nombres del padre y la madre de la víctima.

- DNI u otro documento de identidad.

- Tipo(s) de afectación.

- Año de la afectación y lugar.

- Descripción de los hechos.

- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.

- Otros que el CR considere convenientes.

Artículo 75.- De los requerimientos básicos de información para los casos de víctimas colectivas

Para la Identificación del grupo:

- Nombre del grupo
- Nombre del (os) Representante(s)
- Domicilio/Ubicación
- Tipo(s) de afectación.
- Año de la afectación y lugar.
- Descripción de los hechos
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.
- Otros que el CR considere convenientes

Artículo 76.- Integración de otros registros

Para los efectos de la integración de los registros en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, la información de los registros creados en diversas entidades del sector público, mediante Ley, se integra al RUV de manera automática, sin perjuicio del recojo y procesamiento de la información que se continúe obteniendo por dichos registros, la misma que se remitirá oportunamente al CR.

El CR establecerá los protocolos específicos para los fines del proceso de integración, el mismo que se hará teniendo en cuenta una evaluación del registro a ser integrado, los fines para los cuales fue creado o elaborado, los procedimientos con los que opera, la calidad de la información en la cual se basa el patrimonio documental y de información en general en la cual se sustenta. En cualquiera de los casos, los registros que no tengan mecanismos de verificación y calificación no serán integrados al RUV.

En los casos de los registros creados mediante la Ley N° 28223 y la Ley N° 28413, así como los testimonios registrados por la CVR la información será incluida de manera automática al RUV, a medida que es procesada y calificada por las respectivas instituciones a cargo de los mismos.

Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.

En tanto se elabore el Libro segundo el RUV se tomará como base el Censo por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para las ejecuciones de las medidas de reparaciones colectivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese al Ministerio de Justicia para que en coordinación con la PCM y el MEF en el plazo de 60 días luego de la entrada en vigor del presente Reglamento proceda a tramitar los recursos económicos necesarios para la instalación del CR y el funcionamiento del RUV.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 setiembre 2006, se precisa que la función encomendada al Ministerio de Justicia mediante la presente Disposición , deberá ser desempeñada por la

Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con dicha Entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Los miembros del Consejo de Reparaciones serán designados dentro de los 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, e iniciará su funcionamiento a partir de la fecha de su instalación.

Tercera.- Con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deben regir para el Programa de Reparaciones Económicas, se constituirá, dentro de los noventa días de entrada en vigor el presente Reglamento, una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas. La mencionada Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Justicia y entregará en un plazo de ciento ochenta (180) días, un Informe Técnico al Ministerio de Justicia.

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de las víctimas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal.

Cuarta.- Transcurridos los dos años del proceso de evaluación y validación de los listados de víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, éste evaluará, en base a la información técnicamente sustentada, la necesidad de constituir Oficinas Desconcentradas en las regiones más afectadas por el proceso de violencia ocurrido entre 1980 y el 2000.(*).

(*) Disposición derogada por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, publicada el 28 setiembre 2006.